

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de José Ayala Bernal contra Leonardo Perdomo Salas.

Radicado: 110013103 009 2022 00286 00.

Secuencia: 22518 del 26/08/2022, **hora:** 09:37 a.m.

Ingresó: 15/11/2022.

Considerando el contenido de la demanda de la referencia, el juzgado

RESUELVE

1. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL** contra **LEONARDO PERDOMO SALAS** por las siguientes sumas dinerarias:

Letra No. 2 suscrita el 15 de septiembre de 2008:

- a) **\$5'000.000,00**, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Letra No. 3 suscrita el 30 de octubre de 2008:

- a) **\$5'000.000,00**, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Letra No. 4 suscrita el 5 de diciembre de 2008:

- a) **\$5'000.000,00**, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Letra No. 5 suscrita el 2 de enero de 2009:

- a) **\$5'000.000,00**, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Letra No. 6 suscrita el 2 de mayo de 2009:

- a) **\$5'000.000,00**, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Letra No. 1 suscrita el 11 de diciembre de 2008:

- a) **\$12'000.000,00**, por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Letra No. 2 suscrita el 16 de enero de 2009:

a) \$12'000.000,00, por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Letra No. 3 suscrita el 15 de febrero de 2009:

a) \$12'000.000,00, por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Letra No. 4 suscrita el 13 de abril de 2009:

a) \$12'000.000,00, por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Letra No. 6/10 suscrita el 16 de junio de 2009:

a) \$12'000.000,00, por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Letra No. 7/10 suscrita el 16 de junio de 2009:

a) \$12'000.000,00, por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Letra No. 8 suscrita el 30 de julio de 2009:

a) \$12'000.000,00, por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Letra No. 9 suscrita el 4 de septiembre de 2009:

a) \$12'000.000,00, por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2019, liquidables a la tasa máxima legal hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

2. Emplazar al señor **LEONARDO PERDOMO SALAS**. Por secretaría, procédase en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiése a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Reconocer al profesional en derecho **JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO** en calidad de apoderado judicial del extremo ejecutante.
5. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
[Dos Providencias]
jffb

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bba5dd05625b6178566e17aecbd28499c5b166e60eea66c48755db359c9cf33**

Documento generado en 09/12/2022 07:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>